

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOIL CLASE C Y GAS PROPANO PARA LAS INSTALACIONES DEL MATADERO INSULAR DE GRAN CANARIA, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, CON UN UNICO CRITERIO DE SELECCIÓN.

MATADEROS INSULAR DE GRAN CANARIA S.L.U.

1.- PREAMBULO.....	3
2.- OBJETO	3
3.- PRINCIPIOS BASICOS.....	3
4.- PRODUCTOS A SUMINISTRAR.....	4
5.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS A SUMINISTRAR.-.....	4
6.- CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO.	5
6.1 Lugar, tiempo y modo de realización del suministro:	6
7.- GESTIÓN DEL SUMINISTRO Y FACTURACIÓN	7
7.1 Control de la realización del suministro.	7
8.- GARANTÍA DEL SUMINISTRO.	7
9.- PAGO DEL SUMINISTRO.	8
10.- VALOR MÁXIMO ESTIMADO DEL CONTRATO.....	8
11.- AUTORIZACIÓN Y SEGURIDAD.....	9
12.- SEGURIDAD.	9
13.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.	9
14.- FACTURACIÓN.	9

1.- PREAMBULO.

El Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, define matadero como el establecimiento donde se sacrifican y faenan animales cuya carne está destinada al consumo humano. El servicio comprende la recepción y entrada de los animales de abasto, la estabulación, el sacrificio y faenado de los animales de abasto, el oreo y conservación, así como el tratamiento y preparación de subproductos aptos para consumo humano.

En el matadero Insular de Gran Canaria, se sacrifican y faenan animales (bovino, caprino, ovino, porcino, aves y conejos). Este cumple con las condiciones higiénicas sanitarias adecuadas, además de velar en su acción por el bienestar y cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. El Matadero se encuentra inscrito en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, tal como dispone el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

El matadero Insular de Gran Canaria para poder desempeñar su actividad. Referida esencialmente al sacrificio de animales producidos en explotaciones ganaderas (caldado, flagelado, chamuscado, etc), necesita de los siguientes combustibles Gasoil (Clase C) y Gas Propano. Con el objeto de garantizar que la carne destinada al consumo humano se obtenga en condiciones adecuadas y conforme a las disposiciones higiénico sanitarias, técnicas o alimentarias que se establezcan en la diferente normativa.

A los solos efectos indicativos, en el año 2016 se han suministrado 46.560 Kilolitros de Gasoil (Clase C) y 50.317 Kilogramos de gas propano.

2 .- OBJETO

Es objeto del presente pliego definir las condiciones técnicas para la contratación del suministro de combustibles (GASOLEO "CLASE C" Y PROPANO) , a fin de satisfacer las necesidades de combustible necesarios respecto de la actividad del matadero referida esencialmente al sacrificio de animales producidos en explotaciones ganaderas (caldado, flagelado, chamuscado, etc), a medida que las necesidades del Matadero Insular de Gran Canaria lo demanden y de conformidad con el contenido del presente Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.

La denominación técnica y las especificaciones de los bienes objeto del presente pliego se ajustarán en todo momento a las aprobadas para el gasóleo "C" y Propano en el Real Decreto 1088/2010, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, en lo relativo a las especificaciones técnicas de gasolinas, gasóleos, utilización de biocarburantes y contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo.

Las características generales y específicas del servicio objeto del presente pliego se expresan en los apartados siguientes.

3.- PRINCIPIOS BASICOS

Los principios básicos que rigen este pliego de prescripciones técnicas son:

- Conseguir el máximo ahorro económico para el Matadero Insular en el precio de compra por litro o kilo de carburante suministrado.
- Mejorar la prestación del suministro de repostaje de los depósitos de La Empresa.
- Mejorar los mecanismos de información y control a través de facturación detallada e individualizada por depósito/mes.

4.- PRODUCTOS A SUMINISTRAR

La empresa o empresas que resulten adjudicatarias del presente contrato o de alguno de los lotes, se comprometen al suministro de los siguientes tipos de combustible:

- a) Gasóleos de calefacción (clase C).
- b) Propano comercial.

Los productos objeto de la licitación no serán diferentes o distintos de aquellos que se expendan en las instalaciones de distribución para su consumo en general, ni incumplirán las normas o preceptos legales específicos que permitan su venta normal al público.

5.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS A SUMINISTRAR.-

Las características técnicas de los productos serán las establecidas en:

1. Real Decreto 1088/2010, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, en lo relativo a las especificaciones técnicas de gasolinas, gasóleos, utilización de biocarburantes y contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo
2. Real Decreto 2487/1994, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto Regulador de las actividades de distribución al por mayor y de distribución al por menor mediante suministros directos a instalaciones fijas, de carburantes y combustibles petrolíferos.
3. Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
4. Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.
5. Orden 2389/2007, de 26 de julio, por la que se modifica la Orden de 18 de diciembre de 2000, sobre almacenamiento de existencias mínimas de seguridad en el territorio extranjero.
6. Real Decreto 197/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector de hidrocarburos a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
7. Ley 3/1985, de 18 de marzo, de metrología, modificada por Real Decreto Legislativo 1296/1986, de 28 de junio, Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y posteriores modificaciones.
8. Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.
9. Decreto 38/2001, de 27 de febrero, por el que se establecen los medios para la ejecución del control metrológico.
10. Orden 3720/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los sistemas de medida de líquidos distintos del agua.
11. Real Decreto 1566/199, de 8 de octubre, sobre los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.
12. Directiva 94/55/CE del Consejo, de 21 de noviembre de 1994, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros con respecto al transporte de mercancías peligrosas y posteriores modificaciones.
13. Orden ITC/3750/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los sistemas de medida en camiones cisterna para líquidos de baja viscosidad ($\leq 20 \text{ mPa}\cdot\text{s}$)
14. Otras normas y disposiciones concordantes.

Como mínimo cumplirá con las especificaciones exigidas en cada momento por la legislación española vigente.

Cada producto a suministrar se ajustará en todo momento a las especificaciones técnicas de los gasóleos previstas en el Real Decreto 1088/2010, de 3 de septiembre, o la normativa correspondiente que en su momento se encuentre en vigor.

No se admitirá, bajo ningún concepto, que la calidad de los carburantes objeto del contrato afecte negativamente a las instalaciones, a su seguridad y/o al medio ambiente.

La Empresa, siempre que lo considere oportuno, se reserva la potestad de realizar ensayos de control de calidad, con carácter arbitrario y con cargo a la empresa adjudicataria. Si los resultados fueran inferiores a los que la empresa adjudicataria se compromete a suministrar, se procederá a la rescisión del contrato con las responsabilidades a que hubiera lugar y al abono de los ensayos realizados.

6.- CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO.

Los suministradores deberán cumplir todas las obligaciones de seguridad y salud laboral, y las obligaciones derivadas de la normativa anteriormente señalada, y en concreto del Real Decreto 2487/1994, de 23 de Diciembre, por la que se aprueba el Estatuto regulador de las actividades de distribución al por menor mediante suministros directos a instalaciones fijas, de carburantes y combustibles petrolíferos.

En la oferta se documentará la calidad y las especificaciones técnicas del gasóleo a suministrar.

El suministro del combustible implica su trasvase a los depósitos o tanques del Matadero Insular de Gran Canaria, debiendo observarse en estas operaciones la diligencia necesaria para evitar derrames o daños. En caso de producirse éstos, el coste de reparación y limpieza de los equipamientos e instalaciones afectadas correrán por cuenta del contratista.

El adjudicatario deberá poseer un documento con la póliza de responsabilidad civil, que cubra los daños o perjuicios que pudieran suceder como consecuencia.

El adjudicatario deberá poseer los medios materiales y humanos necesarios para realizar el transporte, de acuerdo a la Normativa sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

El adjudicatario será el responsable del transporte y descarga del Gasóleo "C" o del Gas Propano con las debidas garantías de manipulación y seguridad.

En el caso de que el distribuidor-operador, cuando realice la descarga del camión y la carga del tanque o depósito, observare alguna deficiencia en la instalación, la misma será notificada a la Empresa Mataderos Insulares de Gran Canaria, indicando el tipo de anomalía, fecha, vehículo que ha detectado y cuantos datos de interés contribuyan al conocimiento de la anomalía o avería, para su reparación, siendo en todo momento responsabilidad del suministrador los daños que pueda generar a esta Empresa o a terceros.

A todos los efectos, Mataderos posee las instalaciones receptoras legalizadas de acuerdo a las Normas del Ministerio de Industria y Energía, y Departamento de Industria y Energía, realizándose las revisiones legales fijadas por la ley.

El Matadero no se compromete a adquirir una cantidad determinada de combustible por estar subordinada a las necesidades de la misma, durante la vigencia del contrato, sin que el contratista pueda exigir peticiones de cantidades determinadas o de importes mínimos como condición de suministro.

La recepción de una entrega no prejuzgará la aceptación de la cantidad y la calidad de los productos, por lo que en caso de que un pedido sea rechazado deberá ser repuesto por el suministrador/adjudicatario en un plazo que en ningún caso podrá ser superior en tiempo al

inicialmente previsto en el pedido, sin perjuicio de que el Adjudicador pueda aplicar las penalizaciones que procedan según lo establecido en este Pliego.

6.1 Lugar, tiempo y modo de realización del suministro:

Estos se han de suministrar y almacenar en los depósitos o tanques sitos en las Instalaciones del Matadero Insular de Gran Canaria ubicadas en Mercalaspalmas, calle Cuesta Ramón s/n. 35.016 Las Palmas de Gran Canaria.

La empresa adjudicataria mantendrá a disposición del Matadero Insular de Gran Canaria un teléfono, fax o dirección de correo electrónico específico de contacto para poder atender al suministro o para resolver cualquier consulta. Este dato deberá constar en la oferta. Se entenderá realizado el suministro cuando el producto esté depositado en los tanques o depósitos que para su almacenamiento existen.

El adjudicatario queda obligado a suministrar el producto en cualquier hora del día, incluidos sábados, domingos o festivos.

En las fechas que la Dirección General de Tráfico imponga restricciones a la circulación de vehículos con productos petrolíferos, se tendrá en cuenta esta circunstancia para el cumplimiento de los suministros. El adjudicatario informará de esta circunstancia a los centros peticionarios con la suficiente antelación para que programen adecuadamente sus pedidos.

El producto será entregado por trasvase del medio de transporte utilizado por la empresa adjudicataria a los tanques o depósitos, siendo por cuenta del adjudicatario los gastos ocasionados por el transporte y entrega.

Los vehículos de transporte estarán equipados con contador volumétrico certificado por organismo competente, o por varilla de calibre, así como tabla de calibración, a tal efecto serán de aplicación la Ley 3/1985, de 18 de Marzo, de metrología, Orden 3239, de 12 de Diciembre, por la que se regula el líquidos distintos del agua, destinados al suministro de carburantes y combustibles líquidos en sus fases de verificación, después de reparación o modificación y de verificación periódica, de acuerdo al Real Decreto 1616/1985 de 11 de Septiembre, por el que se establece el control metrológico, Orden 26 de Diciembre de 1988 por la que se regula el control de los contadores volumétricos de líquidos distintos al agua, y de sus dispositivos complementarios, y Orden de 28 de Diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua y establecen los requisitos reglamentarios que deben cumplir este tipo de sistemas de medida para poder ser aprobados.

Para una determinación correcta de los apartados de medida, el licitador junto con la oferta, presentará la relación de vehículos con sus matrículas, el tipo y marca de medida del que está equipado el vehículo, señalando la última fecha de verificación, y cuantos datos sean necesarios para realizar cualquier control que se considere. Los contadores volumétricos deberán estar calibrados al menos una vez al año.

Será requisito, para la admisión de la oferta, la presentación de copia cotejada del certificado de calibración de toda la flota de camiones del suministrador. Dichos certificados tendrán una antigüedad inferior a un año, y no se admitirán certificados no cotejados y con fecha posterior a la publicación de estos Pliegos de Prescripciones Técnicas, en el presente Concurso de Suministro de **Gasóleo "C" y gas propano**.

Los medidores estarán precintados y llevarán, como mínimo, de manera visible e indeleble, las inscripciones de identificación (Placa de características).

Asimismo dichos vehículos deberán cumplir con la normativa de seguridad vigente que le sea aplicable y estar al corriente de la I.T.V. y del correspondiente Seguro.

La periodicidad del suministro será la adecuada en razón de las necesidades del Matadero, estableciéndose, con carácter general, un plazo máximo de 24 horas entre la fecha del pedido y la de entrega del producto.

Las fechas indicadas en el pedido se considerarán como fechas límites y se considerará que un pedido ha sido cumplido dentro de plazo cuando se haya servido la mercancía en la instalación de almacenamiento y en cantidad y calidad solicitadas. La fecha y hora de entrega a efectos de cumplimiento de plazos será la que figure en el albarán de entrega con el recibí, sello y firma del responsable de la recepción del suministro. Excepcionalmente se podrán hacer pedidos urgentes por la Empresa Mataderos Insulares que serán atendidos por el adjudicatario en un plazo no superior a 12 horas.

El adjudicatario se obliga a asesorar técnicamente a cada centro, sin coste adicional alguno, sobre el estado de la instalaciones de recepción y almacenaje del suministro objeto del contrato en los aspectos técnicos y legales.

7.- GESTIÓN DEL SUMINISTRO Y FACTURACIÓN

La entrega del producto será recepcionada por el Responsable de Mantenimiento del Matadero o por aquella persona que al efecto designe la Gerencia. En cada entrega se comprobará la cantidad de producto que se especifica en el correspondiente albarán.

Todo suministro dará lugar a un albarán de entrega por triplicado y en el que deberá constar:

- Nombre y dirección del centro receptor.
- Producto que se suministra.
- Cantidad de producto suministrado
- Fecha de pedido
- Fecha y hora de entrega.
- Instalación de procedencia de la empresa adjudicataria.
- Número de albarán.
- Explicación de las facultades de comprobación que asisten al centro.
- Espacios suficientes para formular conformidad o reparos.

El Adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega al Adjudicador, salvo que éste hubiera incurrido en mora al recibirlos.

7.1 Control de la realización del suministro.

El Matadero Insular de Gran Canaria, durante la vigencia del contrato, podrá establecer aquellos controles que estime oportunos para la verificación de la calidad y cantidad del suministro. Estos controles podrán ser efectuados por entidades independientes, siendo por cuenta del adjudicatario los gastos de realización de los mismos.

De existir anomalías en el suministro de gasóleo, bien sean cuantitativas o cualitativas, la Empresa levantará un acta o informe de no conformidad, que será enviada a la empresa adjudicataria a fin de que ésta las subsane con prontitud y eficacia.

8.- GARANTÍA DEL SUMINISTRO.

La empresa adjudicataria tomará las medidas oportunas para asegurar el mantenimiento del suministro en caso de circunstancias extraordinarias y que, al menos, supondrá la existencia de un stock de seguridad que garantice el suministro al centro durante quince días como mínimo y que justificará explícita y fehacientemente en su oferta.

Las empresas que resulten adjudicatarias, no podrán alegar la falta o carencia de ninguno de los productos ofertados durante la vigencia del contrato, incluso en situaciones de huelga o conflictos laborales o de cualquier índole.

9.- PAGO DEL SUMINISTRO.

El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla:

El contratista deberá presentar la correspondiente factura en el mismo momento de la entrega de los bienes objeto del contrato. El contratista deberá entregar unido a su factura copia del documento oficial del Boletín del Petróleo de la Dirección General de la Energía de la Unión Europea, donde figure el precio de referencia para España, de la semana en que se formalizó el pedido, excluidas tasas e impuesto y copia del pedido.

Tales abonos no implican que la Empresa haya aceptado la correcta ejecución de los suministros realizados durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente, si después de realizado el pago, en el acto formal de recepción a realizar según lo estipulado en la cláusula 30.1 PCAP, se constatasen deficiencias imputables al contratista. En tal caso, la Empresa tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatará el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, la Empresa podrá imponer al contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego.

El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Empresa deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido por el artículo 216.4 del TRLCSP, según redacción dada por el apartado uno de la disposición final sexta del Real Decreto- Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo y en virtud de lo preceptuado por la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

En caso de demora por la Empresa en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Empresa con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Empresa fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

10.- VALOR MÁXIMO ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de CIENTO VEINTISEIS MIL EUROS (126.000,00 €, excluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y, por encima del cual no se admitirá oferta alguna.

Este importe tiene carácter de orientativo y la Empresa Mataderos Insulares no estará obligada a agotar tal disponibilidad presupuestaria.

Las entregas de petróleo y de los productos derivados de su refino, están sujetas al tipo impositivo del 0% del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 letra f) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

La Empresa no se compromete a adquirir una cantidad determinada de combustible por estar subordinada a las necesidades de la misma, durante la vigencia del contrato, sin que el contratista pueda exigir peticiones de cantidades determinadas o de importes mínimos como condición de suministro.

El precio de cada uno de los tipos de combustibles será el resultante de aplicar el descuento ofertado por la empresa adjudicataria, al precio de referencia por litro de cada tipo de combustible.

11.- AUTORIZACIÓN Y SEGURIDAD.

La empresa adjudicataria dispondrá por parte del centro de la autorización pertinente para realizar aquellas maniobras y operaciones necesarias para efectuar la entrega del producto en terrenos de su propiedad siempre que las condiciones del centro lo permitan.

En caso de que la descarga tuviese que ser realizada desde fuera de los terrenos del centro el adjudicatario tendrá que gestionar y obtener los permisos correspondientes sin coste alguno para el Matadero Insular de Gran Canaria, máxime si dicha descarga implicase la obstaculización de vías de acceso públicas, acerados, etc., en cuyo caso se garantizará que se cumplen todas las medidas de seguridad vial y otras que sean preceptivas, así como que se cuenta con autorización de los servicios municipales o Guardia Civil de Tráfico u otros que fuesen de aplicación. Tal circunstancia habrá de ser convenientemente acreditada ante el Matadero Insular.

La empresa adjudicataria habrá de cumplir la legislación vigente sobre protección y seguridad aplicables en relación con el suministro.

12.- SEGURIDAD.

El adjudicatario deberá responder, frente a la Empresa Mataderos Insulares de Gran Canaria y frente a terceros, de todos aquellos daños o perjuicios que se pudiesen producir por efecto directo de la falta de calidad del producto suministrado imputable al mismo, o a sus empleados en ejecución del suministro. Por lo que deberán tener póliza de responsabilidad civil para poder hacer frente al resarcimiento de dichos daños.

13.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

A todos los efectos se consideraran de obligado cumplimiento las pautas establecidas por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Empresa Mataderos Insulares de Gran Canaria S.L.U.

14.- FACTURACIÓN.

Se emitirán las facturas conforme se vayan realizando los suministros.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de febrero de 2018.

Fdo. Antonio Rubén Rodríguez Rodríguez
Abogado. Colegiado 4767 ICALP.

Conforme:
EL GERENTE
Agustín González Arencibia